



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 1429-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 18 de diciembre de 2015.

Visto, el documento Memorando N° 1849-2015-PPM/MPP de fecha 29 de Octubre de 2015, emitido por el Procurador Publico Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, este Provincial en atención a lo Ordenado por el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura - Sentencia - Resolución N° SEIS (06) de fecha 27 de Abril de 2015 y Acta de Reposición de fecha 17 de Agosto de 2015; se PROCEDIO a emitir la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1155-2015-A/MPP de fecha 05 de Octubre de 2015, que RESUELVE: **CONTRATAR PROVISIONALMENTE al Sr. HUGO ABELARDO JACINTO RUMICHE** en el cargo de trabajador de Limpieza Pública, dependiente de la División de Limpieza Pública, en la planilla de Obrero Contratado a plazo indeterminado sentencia judicial Decreto Legislativo N° 728 y con una remuneración mensual de S/. 750.00 nuevos soles, en atención a lo dispuesto en la Medida Cautelar N° 2343-2013-3-2001-JR-LA-01, y Acta de Reposición de fecha 17 de Agosto de 2015, ordenado por el Órgano Jurisdiccional.

Que, conforme al documento del visto, el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Piura, como área competente en los Procesos Judicializados, refiere a la Oficina de Personal, que el Tercer Juzgado Laboral Descarga Transitorio de Piura, ha emitido la **RESOLUCION N° 05** de fecha 09/10/2015, recaída en el Expediente N° 02343-2013-3-2001-JR-LA-01; que RESUELVE: 1.- **CORRIJASE** resolución DOS de fecha 30 de Julio del año en curso, Acta de Diligencia de Reposición y Resolución CUATRO de fecha 18 de Septiembre de 2015, teniendo por consignado el que se dispone a la contratación del señor **HUGO ALBERTO JACINTO RUMICHE** en calidad de hijo del demandante con lo demás que contiene; 2.- **NOTIFIQUESE** a la entidad demandada Municipalidad Provincial de Piura, para que proceda a realizar las correcciones necesarias, a fin de dar cabal cumplimiento a la presente Medida Cautelar, por lo que en conformidad con el Art. 4° y 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de la Directiva N° 013-2010-OyM-GTYI/MPP de fecha 24/02/2010 **SOLICITA** a la Oficina de Personal se sirva disponer el trámite correspondiente para el cumplimiento al mandato judicial, con el fin de evitar multas y/o denuncias innecesarias, así tenemos:

Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)"*.

Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 2006-2015-OPER/MPP de fecha 03 de Diciembre de 2015, señala, que conforme a lo informado por el Procurador Publico Municipal en el Memorando N° 1849-2015-PPM/MPP de fecha 29/10/2015; y a lo informado por el Administrador del Mercado Zonal de San Jose (Informe N° 112-2015-MZSJ-OM-GSC/MPP 30/11/2015) detalla que el señor Hugo Alberto Jacinto Rumiche, ha laborado en dicha dependencia del 17 Agosto del 2015 al 21 de Septiembre del 2015, en el turno de 06.00 am a 14.00 hrs; Asimismo el coordinador del Mercado Minorista Las Capullanas Lic. Adm. Ángel Espinoza Herrera, en su Informe N° 149-2015-MM"LC"-OM-GSC/MPP (01/12/2015) señala que el señor HUGO ALBERTO JACINTO RUMICHE, viene laborando es

dicha dependencia desde el 22 de Septiembre de 2015 hasta la actualidad; desempeñando sus labores con eficacia y honestidad;

Que, si bien es cierto la Resolución de Alcaldía emitida, formaliza administrativa el fin del Acto Administrativo, y al analizar su contenido se observa en la parte resolutive, artículo primero por error involuntario presumiblemente se ha consignado su segundo nombre erróneamente, DICE "ABELARDO", debiendo **DECIR ALBERTO**"; por lo que de conformidad con el Art. 201 Inc. 201.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se debe SOLICITAR a la Oficina de Secretaría General, formule el proyecto de resolución de alcaldía que modifique el Primer Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 1155-2015-2015-A/MPP (05/10/2015), y asimismo AUTORIZAR los pagos del demandante correspondiente a los meses de Agosto y Septiembre del 2015; debiendo decir:

ARTICULO PRIMERO.- CONTRATAR PROVISIONALMENTE al Sr. HUGO ALBERTO JACINTO RUMICHE en el cargo de trabajador de Limpieza Pública, dependiente de la División de Limpieza Pública, en la planilla de Obrero Contratado a plazo indeterminado sentencia judicial Decreto Legislativo N° 728 y con una remuneración mensual de S/. 750.00 nuevos soles, en atención a lo dispuesto en la Medida Cautelar N° 2343-2013-3-2001-JR-LA-01, y Acta de Reposición de fecha 17 de Agosto de 2015, ordenado por el Órgano Jurisdiccional.

Que, en caso similares la Gerencia de Asesoría Jurídica, (Informe N° 1222-2015-GAJ/MPP de fecha 11 de Junio de 2015) se ha pronunciado en relación a estos errores materiales involuntarios, señalando que conforme a la normatividad vigente, los errores materiales que existen en algunas Resoluciones de Alcaldía, no altera lo sustancial del contenido de dicha resolución, y de conformidad con el Art. 201°.- Rectificación de Errores, específicamente con el Inc. 201.1) que señala "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; Por lo tanto, dicha Gerencia OPINA se debe disponer la corrección de los errores materiales que pueden obra en dicha Resolución de Alcaldía, para efecto se debe emitir la resolución de alcaldía correspondiente.

Que, el Inc. 202.2 del Art. 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la rectificación adopte las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Administración de fecha 04 de Diciembre de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 1155-2015-A/MPP de fecha 05 de Octubre de 2015, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, a efectos de consignar correctamente el segundo apellido del señor HUGO ALBERTO JACINTO RUMICHE, trabajador municipal, debiendo dicho artículo quedar redactado de la siguiente forma:

ARTICULO PRIMERO.- CONTRATAR PROVISIONALMENTE al Sr. HUGO ALBERTO JACINTO RUMICHE en el cargo de trabajador de Limpieza Pública, dependiente de la División de Limpieza Pública, en la planilla de Obrero Contratado a plazo indeterminado sentencia judicial Decreto Legislativo N° 728 y con una remuneración mensual de S/. 750.00 nuevos soles, en atención a lo dispuesto en la Medida Cautelar N° 2343-2013-3-2001-JR-LA-01, y Acta de Reposición de fecha 17 de Agosto de 2015, ordenado por el Órgano Jurisdiccional.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia de Administración, Oficina de Presupuesto, y la Oficina de Personal ejecuten las acciones administrativas que resulten necesarias para efectuar los

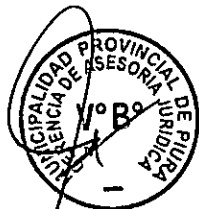
pagos del demandante correspondiente a los meses de Agosto (Del 17 al 31) y Septiembre (Del 01 al 30) del 2015, conforme a lo señalado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal que remita copia de la presente Resolución al señor Juez del Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitoria de Piura, Expediente Judicial N° 002343-2013-0-2001-JR-LA-01, dando así cumplimiento al Mandato Judicial

ARTICULO CUARTO.- RATIFICAR en todo los extremos lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N° 1155-2015-A/MPP de fecha 05/10/2015.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE al interesado y **COMUNIQUESE** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, Coordinador del Mercado Minorista Las Capullanas, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Piura
Dr. Oscar Raúl Miranda Maruy
ALCALDE

